Resolución No.418
septiembre 9 de 2026
"Por el cual se justifica una contratación directa"

El Alcalde del municipio de Sitionuevo – Magdalena, en ejercicio de sus facultades de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, en especial las que le confiere las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 131 de 1994, en desarrollo del artículo 259 de la Constitución Política de Colombia, define que quienes sean elegidos gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al elegirse candidato, por lo tanto, el Plan de Desarrollo debe recoger los planteamientos del programa de gobierno presentado por el alcalde posesionado.

El Estatuto general de Contratación y sus normas complementarias y reglamentarias, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista en las entidades públicas, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, como son: La licitación pública, como regla general, y a su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima cuantía.

En el caso que nos ocupa, la Alcaldía Municipal no dispone de un espacio, o un inmueble suficiente, en su planta para desarrollar las actividades objeto del contrato que se pretende celebrar, según certificación expedida por la Oficina de Talento Humano.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor cuantía. Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la adjudicación del contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal i) de la Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, artículo 73 del decreto 1510 de 2013, las entidades públicas podrán contratar directamente el arrendamiento de inmuebles.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 estableció como causal de contratación directa lo siguiente:

> *Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble*

2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Teniendo en cuenta que actualmente, EL MUNICIPIO, no tiene a su disposición un bien inmueble con las dimensiones y características de infraestructura necesarias para ubicar en el a toda su planta de personal y contratistas, se hace necesario conseguir un bien inmueble en donde se puedan establecer unas oficinas con el espacio suficiente donde se puedan ubicar documentos y donde también pueda instalarse el equipo humano de área de calidad.

La contratación respectiva se adelantará mediante la modalidad de contratación directa a través de un contrato de arriendo de inmueble de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación y sus decretos reglamentarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero. Causal invocada. Declarar justificada la celebración del contrato de arrendamiento, entre el MUNICIPIO DE SITIONUEVO y ANA NAVARRO GONZALEZ, mediante la modalidad de contratación directa, bajo la causal prevista en el literal i, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo segundo. Objeto. Celebrar el contrato de arrendamiento entre el MUNICIPIO DE SITIONUEVO y el contratista ANA NAVARRO GONZALEZ, en adelante EL CONTRATISTA, con el fin de CONTRATAR EL ARRIENDO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 3 Nº 5ª - 16 LOCAL 5 CORREGIMIENTO DE PALERMO, MUNICIPIO DE SITIONUEVO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCION DE POLICIA.

Artículo tercero. Presupuesto de la contratación. Para todos los efectos legales y fiscales, el Contrato por celebrar, cuenta con un presupuesto oficial estimado en CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000).

El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que se puedan generar. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá proyectar todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir durante la ejecución del convenio.

Además, para el análisis estimado del valor del servicio a prestar, se tuvo en cuenta la información que posee la Alcaldía Municipal, que se actualiza permanentemente de acuerdo con los precios del mercado, e incluye las variables que conforman cada una de las actividades necesarias para la ejecución del objeto.

El presente proceso se encuentra amparado con certificado de disponibilidad presupuestal expedidos por el Profesional Universitario encargado del Área de Presupuesto con cargo al presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2026.

Articulo cuarto. Lugar de consulta de documentos. Los documentos soporte del proceso de contratación directa, pueden consultarse en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co o en la oficina de Contratación ubicada en la dirección del presente documento.

Artículo quinto. Publíquese el presente acto administrativo en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP: www.colombiacompra.gov.co

Artículo sexto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el este documento, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto por contratar, las cuales, en todo caso, requerirán de la justificación individual por medio de otro acto administrativo.

Artículo séptimo: Contra el presente acto administrativo no procede recursos.

CÚMPLASE

Dada en Sitionuevo, departamento del Magdalena a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2026.

ALFREDO NAVARRO MANGA
Alcalde
Municipio de Sitionuevo, Magdalena

Proyectó: MOBAY SAS
Asesor Externo – Marco Molina Bayona.